PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER
ABOGADO

Señora
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF.:	PERTENENCIA No. **2015—00601**
DEMANDANTE:	Esperanza del Carmen Portela
DEMANDADOS:	Jaime Cifuentes García y otros
ASUNTO:	Interposición de recurso

En ejercicio de sendos poderes que me han conferido la señora OLGA CIFUENTES BOTERO y los señores, JAIME CIFUENTES GARCÍA y GERMÁN ENRIQUE CIFUENTES GARCÍA, todos en sus propios nombres, éste último además en representación legal, como curador de CLAUDIA TERESA CIFUENTES GARCÍA, que obran del folio 1 al folio 4 Vto. del Cuaderno Nº 3 – INCIDENTE DE NULIDAD, con mi acostumbrado respeto me permito interponer recurso de reposición contra su providencia del tres (03) de agosto en curso, obrante a Folio 250 del Cuaderno Principal, para que se revoque y en su lugar se decida sobre los recursos que interpuse el veinte (20) de junio de 2017 obrantes a Fl. 246, por las razones que a continuación expongo:

1.- En el escrito por medio del cual interpuse el recurso de reposición al cual se refiere su providencia del tres (03) de agosto en curso aquí ahora recurrida, entre otras cosas, deje a salvo la nulidad que por separado había formulado (Cuaderno Nº 3) en relación con todo lo actuado en el proceso de la referencia a partir de la supuesta notificación del auto admisorio de la demanda, por aviso (Fl. 6 y ss. Cuad 3).

1.1. Simultáneamente con mi escrito de reposición al cual se refiere su providencia del tres (03) de agosto en curso, pero con mi escrito por medio del cual, el veinte (20) de junio de 2017 alegué la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia a partir de la supuesta notificación del auto admisorio de la demanda, por aviso (Fl. 6 y ss. Cuad 3), allegué los poderes que legitiman mi actuación en éste asunto.

1.2. Sin embargo, su providencia aquí recurrida echa de menos los poderes que invoco, me requiere para presentarlos y me concede término para hacerlo, so pena de no tener en cuenta el memorial adosado.

2.- Mis poderdantes JAIME, GERMÁN y CLAUDIA CIFUENTES GARCÍA, a quienes se refiere la demanda como demandados, entre otros, no han sido emplazados, no obstante lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

2.1. Muy a pesar de lo que arguye el apoderado de la parte actora al descorrer el traslado de mis primeros recursos, quienes habrían de integrar el contradictorio no se encuentran vinculados en legal forma a la litis, porque si bien dicho apoderado pretende que se les declare notificados del auto admisorio de la demanda, lo cierto es que respecto de ninguno de ellos se surtido en legal forma citación y mucho menos notificación alguna, como lo alego al formular el referido incidente de nulidad (Fl. 6 y ss. Cuad 3).

3.- La decisión del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda no está supeditada a que se concluya previamente el trámite del emplazamiento a personas indeterminadas.

4.- Por el contrario, la validez del edicto emplazatorio a las personas quienes se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda de declaración de pertenencia presentada antes de entrar a regir el C.G.P. se rige por el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil, mas nó por el Art. 375 de la Ley 1564 de 2012 que para Bogotá D.C. sólo entró a regir el primero (1º) de enero de 2016, debiendo aplicarse en éste caso lo dispuesto en el Art. 625 de dicha Ley, para evitar ulteriores causas de anulación.

4.1. Como consecuencia, para evitar ulterior causa de anulación, y como quiera que el la demanda no se apoya en la Ley 1561 de 2012, debe corregirse el error advertido, en el último párrafo del folio 47 y el primero del folio 48, en cuanto al emplazamiento que se ordenó en el auto admisorio, lo cual implica revocar las órdenes allí impartidas, antes de proceder a la inclusión en el registro de personas emplazadas.

5.- Los pronunciamientos contenidos en el auto que ahora recurro son puntos nuevos, no decididos en el auto admisorio de la demanda, otrora recurrido por el suscrito en escrito que obra a folio 246, razón por la cual es procedente el recurso que aquí interpongo con todo respeto.

Por todo lo anterior pido se revoque el auto del tres (03) de agosto de 2017 obrante a folio 250 del cuaderno principal y, en su lugar, se decida el recurso de reposición interpuesto en mi escrito que milita a folio 246 del mismo encuadernamiento.

Atentamente,

PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER
T.P. Nº 24.553

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **036** **Fecha: 14/08/2017** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 011 **2013 00654**	Divisorios	LUIS GUSTAVO MARIÑO DIAZ	MIGUEL ANDRES LOPEZ MARIÑO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/08/2017	17/08/2017
11001 31 03 036 **2015 00828**	Ordinario	CARLOS AMILKAR BARRERA GUARIN	JORGE ALBERTO PANCHE CARRILLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/08/2017	17/08/2017
11001 31 03 036 **2015 00601**	Abreviado	LUZ MARIA PORTELA MEJIA	JAIME CIFUENTES GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/08/2017	17/08/2017
11001 31 03 036 **2016 00165**	Ordinario	ANA MARISELA ALFONSO OBANO	WILSON HERNANDEZ ORTEGA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/08/2017	22/08/2017
11001 31 03 036 **2016 00165**	Ordinario	ANA MARISELA ALFONSO OBANO	WILSON HERNANDEZ ORTEGA	Traslado Art. 370 C.G.P.	15/08/2017	22/08/2017
11001 31 03 036 **2016 00298**	Ejecutivo Singular	SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SAS SIGLA SEÑALCON SAS	ALVAREZ Y COLLINS SA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/08/2017	17/08/2017
11001 31 03 036 **2016 00298**	Ejecutivo Singular	SEÑALIZACIONES Y CONSTRUCCIONES SAS SIGLA SEÑALCON SAS	ALVAREZ Y COLLINS SA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/08/2017	17/08/2017
11001 31 03 036 **2017 00078**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	JUAN RICARDO FERNANDNEZ RUSSI	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/08/2017	17/08/2017

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 14/08/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA

SECRETARIO

252
251